Don Antonio de Leyba
Maldonado

Don Pedro Rodriguez
Faxardo

Don Pedro Gregorio
Alvarez Faxardo

Don Manuel
Carreño

En la Villa de Ahel en treinta y un dias del mes de Agosto de mill setecientos setenta y una años ante los Sres. D. Esteban Carreño Muñoz Alcalde ordinario y de su mag. en nombre de dicho noble D. Alonso Joseph Carreño Muñoz Alferez mayor D. Pedro Chico de Guzman, D. Juan Alvarez Muñiz, Miguel Vocado de la Huerta Consejo, D. Pedro Chico de Guzman y Carreño Abogado de la Real Audiencia y Corte de Su Mag. D. Pedro de Argüelles Jaquete Regidores y Sindico Procurador General Sanz Cuervo Procurador Sindico Personero del Comun de esta Villa de Ahel en Concejo Justicia y Regimiento de ella segun lo han de uso y costumbre y con faculta de los otros sus convecinos que al presente son y en Concejo Abierto como lo han de uso y costumbre de que yo el Escribano de Ayuntamiento doy fe conozco

Dixeron que por quanto en este Ayuntamiento se leyo una Real Provision de Su Mag. y Sres. del Real Consejo de Ordenes de que yo el Escribano doy fe su tenor es como sigue

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto en el mi Consejo de las Ordenes se ha tenido noticia de que en algunas Villas y Lugares de mis Reynos y Señoríos de la Orden de Santiago, Alcantara y Calatrava se hacen Ayuntamientos para tratar y conferir las cosas tocantes a sus Repúblicas y Vecindades sin asistencia de mis Corregidores, Alcaldes mayores, Alcaldes ordinarios, Regidores, Procuradores Generales, Diputados y Personeros del Comun, y que en ellos se hacen Acuerdos y Ordenanzas sin la autoridad y solemnidad que se requiere, y que muchas veces se dexan de hacer las que son necesarias y convenientes, y se hacen otras que no lo son, y que se dexan de executar las Ordenanzas que hay hechas, y que se hacen Repartimientos de Alcabalas, Tercias, Pechos y otras cargas Reales, sin la igualdad que se debe, y que se cometen otros muchos inconvenientes, de que se siguen muchos daños y perjuicios a mis Vasallos, y a mi Real Hacienda, y para que en esto se ponga el remedio que conviene, he resuelto que en todas las Villas y Lugares de mis Reynos y Señoríos de la Orden de Santiago, Alcantara y Calatrava donde hay Corregidores, Alcaldes mayores, Alcaldes ordinarios, Regidores, Procuradores Generales, Diputados y Personeros del Comun, no se hagan Ayuntamientos sin que asistan a ellos los Corregidores, Alcaldes mayores, Alcaldes ordinarios, Regidores, Procuradores Generales, Diputados y Personeros del Comun, y que en ellos se hagan las Ordenanzas que convengan, y se dexen de hacer las que no lo son, y se executen las que hay hechas, y se hagan los Repartimientos de Alcabalas, Tercias, Pechos y otras cargas Reales, con